



Sabanalarga, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: 08-638-40-89-003-2014-00317-00.
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPCARINA.
DEMANDADO: LENIS MERCADO MERCADO.
ESTADO DEL PROCESO: TERMINACION CON SENTENCIA.

#### ASUNTO:

Se resuelve solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de medidas cautelares, elevada por la apoderada judicial de la parte demandante.

#### ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

El presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR, promovido a través de apoderado judicial por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS CARINA "COOPCARINA", contra la señora LENNYS MERCADO MERCADO, se arrima por secretaria con la advertencia de que la apoderada judicial de la parte demandante, Dra. LEONOR MARIA MUÑOZ ZAMBRANO, allegó virtualmente memorial con el que solicita previo pago del saldo de la liquidación del crédito y costas aprobada, la terminación del proceso en referencia por pago total de la obligación y, en consecuencia, el levantamiento de las medidas cautelares.

Al respecto, Artículo 461 del C. G. del Proceso, preceptúa:

*"(...) Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."*

Pues bien, como quiera que por secretaria se informa la existencia de depósitos judiciales con el que se cubre la totalidad del valor total del saldo adeudado del crédito y costas aprobado al interior de proceso, se ordenara el pago de los mismos a la parte demandante, y en consecuencia se decretará la terminación de terminación del proceso por pago total de la obligación y la cancelación de las medidas cautelares decretadas a la luz del artículo en precedencia.

Por otra parte, solo se le concederá al peticionario, la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria del presente auto, conforme a lo establecido en el Artículo 119 del C.G. del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

#### RESUELVE:

**1º.-** ORDENESELE a la parte demandante, COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS CARINA "COOPCARINA", la entrega de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este despacho judicial, hasta la concurrencia del saldo adeudado de la liquidación del crédito y costas probadas al interior del proceso en referencia.



2°.- DECRETESE la terminación por pago total de la obligación del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR, promovido a través de apoderado judicial por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS CARINA "COOPCARINA", contra la señora LENNYS MERCADO MERCADO y, en consecuencia, ORDENESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de las mencionadas demandadas al interior del proceso en referencia. Por secretaria líbrense los oficios pertinentes.

3°.- ORDÉNESE el desglose y posterior entrega a la parte demandada, señora LENNYS MERCADO MERCADO, de los documentos allegados como objeto de recaudo judicial, con la respectiva constancia de que trata el Literal C del Artículo 116 del C.G. del Proceso.

4°.- ORDÉNESE la entrega a la parte demandada, señora LENNYS MERCADO MERCADO, de los bienes embargados, en atención a que no se encuentra embargado el remanente, siempre y cuando no se allegue solicitud de embargo de remanente sobre ellos.

5°.- CONCEDASELE solo a la peticionaria la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria de este proveído, al tenor del Artículo 119 del G.G.P.

6°.- No ha lugar a condena en costas y DISPONGASE el archivo del expediente, una vez quede en firme el presente proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

**ROSA AMELIA ROSANIA RODRIGUEZ.**

<b>JUZGADO 3º PROMISCOU MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO</b>	
SABANALARGA, ABRIL 07 DE 2022	
NOTIFICADO POR ESTADO N° 039	
	
EL SECRETARIO	EWAR DAVID RUIZ PÁJARO

**Firmado Por:**

**Rosa Amelia Rosania Rodriguez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 003 Promiscuo Municipal  
Sabanalarga - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO  
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD  
SABANALARGA-ATLANTICO.

SIGCMA

Código de verificación:

**c9b9fcecda4187d683359d2bce8d7c26f42b2c4c1c72ba6607f5  
9613fc060762**

Documento generado en 06/04/2022 06:01:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la  
siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**